

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Nulidad de Escritura Pública Nº 110013103-021-
2022-0058-00 (Dg).

Estando la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello, como quiera que se solicita nulidad de la Escritura Pública NO. 269 DEL 02/03 de 2012 de la Notaria 17 del Circulo de Bogota, de cuyo contenido se extrae que la cuantía del acto corresponde a \$101.551.000.oo; sin que se impetre otra pretensión de orden pecuniario.

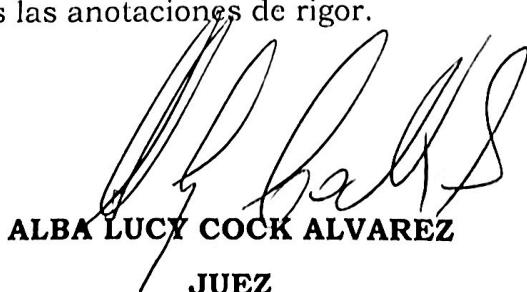
Por lo anteriormente señalado es que este asunto al ser visto bajo la anterior premisa, su competencia funcional es determinada conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del P., que dispone: "*la cuantía se determina así:*" 1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*", y en esas condiciones fuerza concluir que se trata de un proceso de menor cuantía (inciso 2º del art. 25 *eiusdem*), dado que los asuntos de mayor cuantía deben superar los 150 smlmv, esto es, \$150.000.000.oo.

De acuerdo a lo descrito y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am</p> <p>El Secretario _____ IDI JHOAN SILVA FONTALVO</p>
